Sepan quantos este Priuilegio uieren e oyeren. Como ante nos don ALFONSO por la gracia de dios Rey de Castiella de Toledo de Leon de Gallizia de Seuilla de Cordoua de Murcia de Jahen e del Algarue. Vinieron el Concejo dela Noble Cibdat de Murcia e mostraron nos como el pueblo desse mismo logar recibien grandes agrauiamientos por razon de costas que auien de fazer en carreras e en adobar los Muros e las acequias e los caminos dela villa e las puentes. e en otras cosas muchas que no podien escusar. E pidieron nos merced que les otorgassemos que ouiessen alguna renda cierta por Comun de que lo pudiessen complir e que nos ploguiesse que ellos lo ordenassen entressi. e que nos ni los otros que regnassen depues de nos: no gelo tolliessen. E nos por les fazer bien e merced: touiemos lo por bien e otorgamos lo. E ellos todos acordadamientre con consejo de don Garci Martinez Dean e Electo de Cartagena: pusieron lo en la manera que en este Priuilegio dize: Primeramientre que qual quier que sea uezino de Murcia o de su termino que aya ualia de Cient marauedis dela moneda nueua: que de cada anno pora este comun dos sueldos dela moneda nueua. E el que ouiere dende ayuso fata diez marauedis delos nueuos: que de un sueldo dessa misma moneda. E el que ouiere de diez marauedis ayuso que no sea tenudo de dar ninguna cosa: sino si lo quisiere dar por su uoluntad. E otrossi les otorgamos que los derechos e las Calonnas que los Alcaldes e el alguazil toman en cada anno. que tome el Concejo la quarta parte pora este comun sobredicho. E otorgamos les otrossi la meatad delas calonnas delo que ouieren daquellos a que fuere prouado que iugaren dados. E otrossi tenemos por bien que tomen pora este comun sobredicho la meatad delas Rendas de quanto montare el Almotacenia. e que finque la otra meatad al Almotacen que touiere el officio por su trabaio. E otrossi les otorgamos lo que ordenaron el Concejo sobredicho que tomen pora este comun delos bienes de cada uno delos uezinos a su finamiento que ouiere quantia de quinientos marauedis delos nueuos o dende a arriba: quatro marauedis. E delos quinientos marauedis fata en Ciento: dos marauedis. E de Cient marauedis ayuso. fata ueynte e cinco marauedis. dos sueldos e medio. E delos ueynte e cinco marauedis ayuso. quinze dineros. fueras ende si cada uno delos delas quantias sobredichas lo ouiessen ordenado en sus mandas: que le cumpliesse de dar assi. E otorgamos les otrossi que el dinero que dizen de dios que suelen dar los mercadores e los otros omnes. quando otorgan las uendidas e las compras que sea dado pora este comun. E mandamos que depues que aquel dinero fuere dado por mano del corredor jurado que sean firmes las compras e las uendidas e no se desfagan. E si el comprador o el uendedor se repintiere: que peche el que se repintiere: sessaenta sueldos pora este comun. E por todo esto: no se desfaga la uendida. E mandamos que el corredor de esta senal del dinero delas uendidas e delas compras que fizieren. e que no se faga compra ni uendida menos del dinero de dios de aquellas cosas que es acostumbrado en las tierras o es uso delo dar. e que lo de ante dos testigos. e sino que el sea tenudo de pechar la pena delos sessaenta sueldos e el dinero demas. E otrossi les otorgamos que puedan tomar pora este comun de cada uno que demuere que quiere seer uezino de Murcia. si ouiere ualia de Cient marauedis: un marauedi. E del que ouiere dende a arriba: que tomen dos marauedis. E otrossi les otorgamos que puedan tomar pora este comun mismo: la quinta parte de todas penas que fueren puestas por Concejo o por Alcaldes: o por Jurados. o por otros omnes buenos dond salgan dineros. E nos el sobredicho Rey don ALFONSO entendiendo que el Concejo de Murcia pusieron estas cosas a nuestro seruicio e a grand pro dela Cibdat: Por fazer les bien e merced e porque la uilla se pueble meior: otorgamos les e confirmamos les todas estas cosas sobredichas que ellos pusieron entressi todos acordadamientre. que las puedan recebir e auer pora meter en las cosas sobredichas. o en otras que sean a pro del Concejo cada que les fuere mester. E todos estos dineros sobredichos se coian dela moneda nueua que se cuenta a razon de Cinco sueldos el marauedi. E tenemos por bien que el Concejo pueda creçer e minguar e toller de todo este Comun: quando touieren por bien. E otorgamos les por nos e por los que depues de nos uinieren que les no tomemos ende ninguna cosa en razon de emprestido ni en otra manera ninguna. E mandamos que el Concejo ponga cada anno tres omnes buenos que coian e tengan este Comun sobredicho en una arca que aya tres llaues. de guisa que cada uno tenga su llaue. e que despiendan este auer e paguen por escripto en aquellas cosas que el Concejo pora pro dela uilla comunalmientre ouieren mester. E que estos omnes buenos que lo touieren sean tenudos de dar cuenta de quatro en quatro meses delo que recibieren e despendieren alos que el Concejo mandare. assi que la cuenta se de cada anno tres uezes. E mandamos e defendemos que ninguno no sea osado de ir contra este Priuilegio pora crebantar lo ni pora minguar lo en ninguna cosa. Ca qual quier que lo fiziesse: aurie nuestra ira e pechar nos ye en coto: Diez mill marauedis. e al Concejo sobredicho o a quien su uoz touiesse: todo el danno doblado. E por que esto sea firme e estable: mandamos seellar este Priuilegio con nuestro Seello de Plomo. Fecho el Priuilegio en Murcia. Viernes ocho dias andados del mes de Abril. en Era de Mill e trezientos e diez Annos. E nos el sobredicho Rey don ALFONSO regnant en uno con la Reyna donna VIOLANT mi mugier e con nuestros fijos el Infante don Fernando primero e heredero e con don Sancho e don Pedro e don Johan e don Jaymes. en Castiella en Toledo en Leon en Gallizia en Seuilla en Cordoua en Murcia en Jahen en Baeça en Badalloz e en el Algarue: otorgamos este Priuilegio e confirmamos lo.

Don Sancho Arçobispo de Toledo e Chanceller del Rey conf.

Don Remondo Arçobispo de Seuilla conf.

Don Fradrique conf.

Don Felipp conf.

Don Loys conf.

Don Hugo Duc de Bergonna uassallo del Rey conf.

Don Henri Duc de Lorregne uassallo del Rey conf.

Don Loys fijo del Rey Johan Darc Emperador de Constantinopla e dela Emperadriz donna Berenguella Conde de Belmont uassallo del Rey conf.

Don Johan fijo del Emperador e dela Emperadriz sobredichos Conde de Monfort uassallo del Rey conf.

Don Gaston Bizconde de Bearn uassallo del Rey conf.

La Eglesia de Sanctiago uaga

La Eglesia de Burgos uaga

Don Millo obispo de Palencia conf.

Don Fernando obispo de Segouia conf.

La Eglesia de Siguença uaga

Don Agostin obispo de Osma conf.

Don Pedro obispo de Cuenca conf.

La Eglesia de Auila uaga

Don Viuian obispo de Calahorra conf.

Don Fernando obispo de Cordoua conf.

La Eglesia de Plazencia uaga

Don Pascual obispo de Jahen conf.

La Eglesia de Cartagena uaga

Don Fray Johan obispo de Cadiz conf.

Don Johan Gonçaluez Maestre dela Orden de Calatraua conf.

Don Nunno Gonçaluez conf.

Don Lop Diaz conf.

Don Symon Royz conf.

Don Johan Alffonso conf.

Don Fernand Royz de Castro conf.

Don Diag Sanchez conf.

Don Gil Garcia conf.

Don Pedro Cornel conf.

Don Gomez Royz conf.

Don Rodrigo Rodriguez conf.

Don Henrrique Perez Repostero mayor del Rey conf.

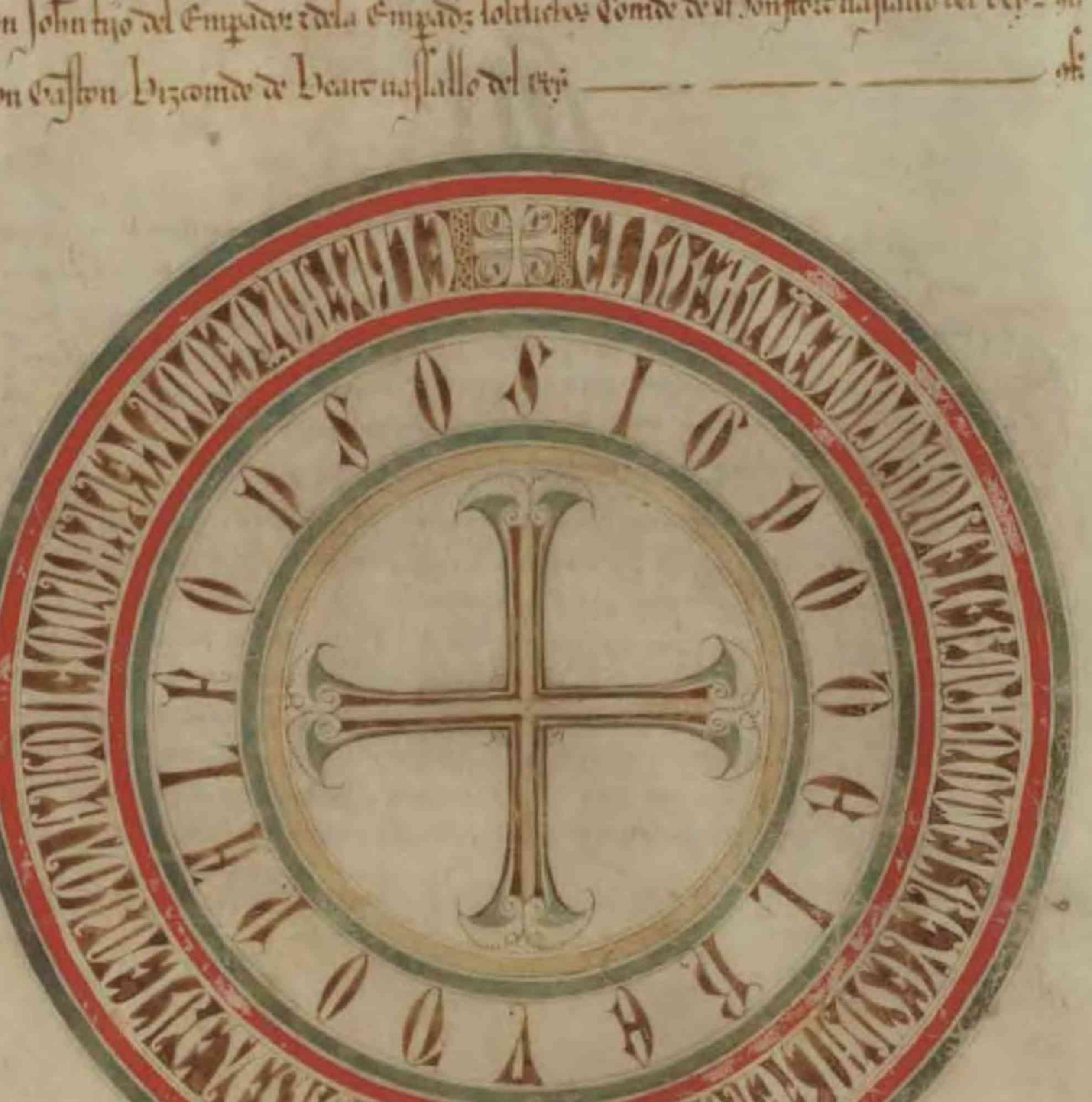

Don Martin obispo de Leon conf.

La Eglesia de Ouiedo uaga

Don Suero obispo de Çamora conf.

La Eglesia de Salamanca uaga

Don Erman obispo de Astorga conf.

Don Domingo obispo de Cibdat conf.

La Eglesia de Lugo uaga

Don Johan obispo de Orens conf.

Don Gil obispo de Tuy conf.

Don Munio obispo de Mendonedo conf.

La Eglesia de Coria uaga

Don Fray Bartholome obispo de Silues conf.

Don Fray Lorenço obispo de Badalloz conf.

Don Pelay Perez Maestre dela Orden de Sanctiago

Don Garci Fernandez [lost] Orden de Alcantara [lost]

Don Alffonso Fernandez fijo del Rey conf.

Don Rodrigo Yuannes pertiguero de Sanctiago conf.

Don Gil Martinez conf.

Don Martin Gil conf.

Don Johan Fernandez conf.

Don Ramir Diaz conf.

Maestre Gonçaluo Notario del Rey en Castiella e Arcidiano de Toledo conf.

Maestre Johan Alffonso Notario del Rey [lost] de Sanctiago conf.

Millan Perez de Aellon lo fizo escriuir por mandado del Rey en el anno ueynteno que el Rey sobredicho regno. Pedro Garcia de Toledo lo escriuio.

AYUNTAMIENTO DE MURCIA